



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/875 (1993)
16 de octubre de 1993

RESOLUCION 875 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3293ª sesión,
celebrada el 16 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, y 873 (1993), de 13 de octubre de 1993,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, así como de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/Dec.8 (927/93), CP/Dec.9 (931/93), CP/Dec.10 (934/93) y CP/Dec.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), de conformidad con la resolución 867 (1993), y por el incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Condenando el asesinato de funcionarios del Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de la carta de 15 de octubre de 1993 (S/26587) dirigida al Secretario General por el Presidente Jean-Bertrand Aristide, en que pidió al Consejo que instara a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para reforzar las disposiciones de la resolución 873 (1993) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 13 de octubre de 1993 (S/26573), en el que se informa al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Determinando una vez más que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

2. Confirma que está dispuesto a considerar la adopción de las demás medidas que resulten necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
